CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO MINIMA CUANTIA N° MC-CMT-005-2024

Tuta, diecinueve (19) de diciembre de 2024

SEÑORES
DISTRIBUCIONES CEGUIH
NIT:19130277-1
GUILLERMO HENAO RAMIREZ
C.C 19.130.277 de Bogotá
CALLE 16 N.8 – 54 TUNJA
districeguih@yahoo.com

REFERENCIA: ACEPTACION PROPUESTA DENTRO DE LA INVITACION PUBLICA N° **MC-CMT-005-2024** CUYO **OBJETO: "**SUMINISTRO DE DOTACION PARA LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA BOYACÁ"

Cordial saludo:

En aplicación al literal d) de la ley 1474 de 2011, me permito manifestar que el concejo de tuta, Boyacá, acepta la oferta presentada, a la cual se realizara el respectivo registro presupuestal por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($2.281.000,00). d) la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuara el respectivo registro presupuestal. La presente aceptación se entiende notificada al proponente con la publicación en el SECOP 2. Además, se le informa que los datos del supervisor del contrato son los siguientes:

Nombre: FLOR MARINA FONSECA CIFUENTES
CARGO: PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
DIRECCIÓN: CARRERA 7 N. 7-53 Segundo piso CAM Tuta.
HORARIO DE ATENCION: lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm de 2:00 pm a 5:00 pm

CONTRATO No. MC-CMT-005-2024

Entre los suscritos, a saber: Flor Marina Fonseca Cifuentes, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.011.083 de Tunja, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Tuta, y por ende Representante Legal, según consta en el acta de posesión N. 01 del 02 de enero de 2024, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 del 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA y por otra **DISTRIBUCIONES CEGUIH** representante legal **GUILLERMO HENAO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía C.C 19.130.277 de Bogotá, quien obra en nombre de la empresa y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA - OBJETO: El CONTRATISTA de manera independiente y autónoma, se obliga para con el CONCEJO del municipio la SUMINISTRO DE DOTACION PARA LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA BOYACÁ. PARAGRAFO. – cuando para cumplimiento del objeto del contrato se requiera adicionar o modificar las obligaciones del contratista, deberá ser por medio escrito.

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - son obligaciones del CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato las siguientes:

Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
• Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.
• Suministrar en las instalaciones del Concejo Municipal de Tuta, las prendas y demás elementos de dotación solicitados en el presente proceso de contratación.
• Garantizar 100% la calidad, de las prendas y demás elementos de dotación suministrados al Concejo Municipal de Tuta.
• Asumir los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo de la entrega de las prendas y demás elementos de dotación a suministrar

• Garantizar que los términos de garantía de las prendas y demás elementos de dotación sea igual o mayor a dos meses.
• Debe hacerse responsable por el adecuado manejo de los recursos a los que tenga contacto en razón a la ejecución contractual.
• Los precios de la propuesta serán invariables durante el término del contrato.
• Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada por el Concejo Municipal de Tuta o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, antes, durante la vigencia del contrato y después de terminado, es obligación del Contratista utilizarla solo para los propósitos de la prestación del servicio y dentro de los límites que el impone el desarrollo del objeto contractual.
• Avisar oportunamente a la corporación de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato
• Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato
• Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
• Encontrarse a paz salvo en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral

EL CONCEJO MUNICIPAL se obliga a:

• Pagar en forma oportuna el valor del contrato.
• Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
• Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
• Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
• Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato y el cumplimiento de las características técnicas.
• A corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
• Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con el contenido de la invitación pública.
• Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
• Ejercer la supervisión general del contrato

• Suministrar al Contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.
• Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCION. - El plazo máximo de ejecución de este contrato será de dos (02) días contados a partir del acta de inicio suscrito con el supervisor designado por la entidad territorial, sin perjuicio de que existan eventos de terminación anticipada.

CLAUSULA QUINTA - VALOR. - para todos los efectos legales y fiscales las partes ha fijado el valor del presente contrato en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($2.281.000,00) incluidos impuestos Municipales, Departamentales y Nacionales.

CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO. – El Concejo municipal pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así: un pago del 100% una vez ejecutado lo contratado y previa certificación de cumplimiento por el Supervisor.

CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL. - El valor de que trata la cláusula quinta se cancelará con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del Concejo Municipal del Municipio de Tuta Boyacá para la vigencia fiscal del año 2024, Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024000915 de fecha 9 de diciembre de 2024 correspondiente a los rubros 2.1.2.02.01.002.02 denominado dotación de personal concejo por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($2.281.600,00).

CLAUSULA OCTAVA - ESPECIFICACIONES TECNICAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1	Camisa tipo elegante cuello camisero y blusas ejecutivas para dama material poliéster algodón, uno o dos fondos colores negro, vino, gris, con bolsillos, TALLA M-L	5
2	Pantalón dreal al cuerpo para dama, colores, negro, azul oscuro y claro, tipo clásico, tallaje alto, talla 8-10	5
3	Vestido para Dama estilo ejecutivo juvenil de color negro, beige con negro medidas en sitio	4
4	Zapato para dama en cuero talla 38 -39 color negro, café y gris.	3
5	Gaban dama en poliester, lana delgada, manga larga, cierre con botones frontal, 2 bolsillos, a la rodilla color gris y azul	1

CLAUSULA NOVENA - RELACION LABORAL. - El presente contrato en razón a la naturaleza, características y alcance del objeto contractual no genera relación laboral alguna, ni genera el pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993

CLAUSULA DECIMA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. - El CONTRATISTA realizará los aportes a seguridad social integral en salud, riesgos profesionales y fondo de pensiones, en las entidades en las cuales EL CONTRATISTA se encuentre afiliado y entregará la certificación de estar al día para efectos del pago convenido.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISION. - Será ejercida por el presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA o de quien designe el operador del gasto o quien haga sus veces, todo de acuerdo con los lineamientos de la Ley 80 de 1993. El supervisor tendrá acceso a los documentos y equipos que ocupe el CONTRATISTA corresponderá al Supervisor ejercer las funciones que a continuación se determinan, sin perjuicio de las demás que el CONCEJO MUNICIPAL considere pertinente asignarle: 1. Verificar el cumplimiento del contrato. 2. Propender porque el contrato se ejecute en las condiciones convenidas, exigiendo al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Informar sobre deficiencias que se susciten en desarrollo del contrato, a fin de tomar lo correctivos que sean necesarios. 4. Verificar que el contratista no se encuentre en mora en el pago de aportes a seguridad social integral y será responsable de su pago. 5. La certificación de recibido a satisfacción para los pagos al CONTRATISTA. 6. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - GARANTIAS.- De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, articulo 7 de la Ley 1150 del año 2007, articulo 2.2.1.2.1.5.4 Decreto 1082 de 2015 no obligatoriedad de garantías, y modalidad de contratación de selección de mínima cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, conforme el riesgo del presente proceso de contratación y del sector económico al cual pertenecen los posibles oferentes, según la matriz elaborada por la entidad el contratista no deberá constituir garantía única.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - CADUCIDAD. - previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el municipio declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los

procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y presentara merito ejecutivo contra el CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA - CESION. - El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin consentimiento y aprobación previa y escrita del PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, quien podrá reservarse con las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA DECIMO SEXTA- MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL. - este contrato estará sujeto a la aplicación de las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incursa en ninguna de las causales legales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA - PENAL. - En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o declaratoria de la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

CLAUSULA NOVENA - MULTAS.- En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, en virtud del presente contrato, este pagará a favor del CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor total de este contrato. PARAGRAFO: las multas y clausula penal pecuniario podrán ser descontadas directamente por el CONCEJO MUNICIPAL de los saldos a favor del CONTRATISTA de la garantía única de cumplimiento o cobradas por jurisdicción coactiva

CLAUSULA VIGESIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. - Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto. PARAGRAFO: En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACION DEL CONTRATO. En caso de liquidación del contrato, se entenderá liquidado el mismo con la certificación del cumplimiento expedida por el supervisor del contrato para el último pago y efectuado este, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de la liquidación del contrato por terminación anticipada, se levantará un acta la cual, estará soportada con el informe final de actividades y la certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el supervisor; se liquidaran los valores correspondientes para proceder al giro o reembolso de los saldos a favor a cargo del contratista, según el resultado y en la misma acta se dejará constancia del saldo que se liberará, si a ello hubiere lugar. PARAGRAFO SEGUNDO. Surtido el trámite de liquidación de mutuo acuerdo entre las partes, sin que el acta sea suscrita, el CONCEJO MUNICIPAL procederá a la liquidación del contrato.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LA EJECUCION. - El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución el registro presupuestal N° 2024001169 de fecha 18 de diciembre de 2024 a nombre de DISTRIBUCIONES CEGUIH NIT 19130277.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA - DOCUMENTOS ANEXOS Para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) actas suscritas por las partes durante la ejecución del contrato, b) la correspondencia cruzada entre las partes, c) soportes legales tales como copia de los certificados de experiencia, certificado de la Procuraduría General de la Nación, Copia del documento de identidad, Certificado de la Contraloría General de la República, Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuesta! y Registro

Presupuestal. Además, forman parte de este contrato los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA - DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el municipio de Tuta Boyacá

Para constancia, se firma a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) atravez de la plataforma secop 2 y forma física que reposa en la secretaria del concejo municipal de Tuta Boyacá.

FIRMA		*FIRMA*		*FIRMA*	
CARGO	*Secretaria General Concejo*	*CARGO*	*Asesor Jurídico Concejo*	*CARGO*	*Presidente Mesa directiva*
ELABORÓ	*Ana María Sandoval García*	*REVISÓ*	*Silvia Barrera Avella*	*APROBÓ*	*Flor Mariana Fonseca Cifuentes*